



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/71
15 de enero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 71 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/591)]

50/71. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme

La Asamblea General,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que decidió, entre otras cosas, continuar el programa,

Observando con satisfacción que se ha capacitado ya en virtud del programa a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas,

1/ Resolución S-10/2.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando las resoluciones aprobadas todos los años sobre la materia desde el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en 1982, incluida la resolución 49/76 B, de 15 de diciembre de 1994,

Observando también con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiriera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma las decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/ y en el informe del Secretario General 3/ aprobado por la Asamblea en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania y el Japón que invitaron a los becarios de 1995 a que estudiaran determinadas actividades en materia de desarme, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos generales del programa;

3. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

4. Pide al Secretario General que prosiga con la ejecución del programa con base en Ginebra, dentro del límite de los recursos existentes, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre el desarme".

B

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período

extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, y 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional 4/, que se refiere principalmente a las reuniones sexta y séptima del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, celebradas en Brazzaville en marzo y agosto de 1995;

2. Reafirma su apoyo a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y los conflictos en la subregión y de promover el desarme, la no proliferación de armamentos y la solución pacífica de las controversias en el África central;

3. Reafirma también su apoyo al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización celebrada en Yaundé en julio de 1992;

4. Toma nota de la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central 5/ y exhorta a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a que la lleven rápidamente a la práctica;

5. Toma nota de la voluntad de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de reducir los efectivos, los equipos y los presupuestos militares en la subregión y de proseguir el examen de los estudios realizados sobre el tema con objeto de lograr acuerdos al respecto;

6. Celebra la rúbrica del pacto de no agresión entre los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente y alienta a esos Estados a que

4/ A/50/474.

5/ Ibíd., anexo I.

firmen cuanto antes el pacto, que puede contribuir a la prevención de conflictos y al fomento de la confianza en la subregión;

7. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de participar en las operaciones de paz en el marco de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana y de crear, a tal efecto, unidades especializadas en operaciones de paz en el seno de sus respectivas fuerzas armadas;

8. Acoge también con satisfacción la participación de algunos Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en las operaciones de paz desplegadas en la subregión;

9. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que promuevan y faciliten la ejecución de un programa de adiestramiento en operaciones de paz en la subregión con miras al fortalecimiento de la capacidad de las unidades especializadas en operaciones de paz de las fuerzas armadas de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente;

10. Pide al Secretario General que siga proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para establecer un fondo fiduciario al que los Estados miembros y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales puedan aportar contribuciones voluntarias adicionales para ejecutar el programa de trabajo del Comité;

11. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

12. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

C

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África; 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe; y sus resoluciones 45/59 E, de 4 de diciembre de 1990, y 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

/...

Reafirmando sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Recordando también sus resoluciones 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, y 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, sobre los centros regionales de desarme,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Teniendo presente que los cambios en la situación internacional han creado nuevas oportunidades para la consecución del desarme y han planteado nuevos desafíos,

Convencida de que las iniciativas y actividades acordadas entre sí por los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza mutua y la seguridad, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco del Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, fomentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Acogiendo con beneplácito los programas de actividades ejecutados por los centros regionales, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

Teniendo presente la importancia que tiene la educación para la paz, el desarme y el desarrollo para la comprensión y la cooperación entre los Estados y el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota con preocupación de la situación financiera de los centros regionales que se describe en el informe de 1994 del Secretario General sobre las actividades de esos centros 6/,

Subrayando la necesidad de que los centros regionales tengan la viabilidad financiera y la estabilidad requeridas para facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus respectivos programas de actividades,

Expresando su gratitud a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que, hasta la fecha, han contribuido a los fondos fiduciarios de los centros regionales de África y América Latina y el Caribe,

1. Encomia las actividades que realizan los centros regionales para determinar cuestiones apremiantes en materia de desarme y seguridad y ampliar la comprensión de esas cuestiones, así como para estudiar soluciones óptimas en las condiciones particulares de cada región con arreglo a sus mandatos;

2. Reitera su firme apoyo a la continuación de las actividades y al fortalecimiento de los dos centros regionales y los insta a seguir intensificando sus esfuerzos para promover la cooperación con las organizaciones subregionales y regionales y entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de facilitar la elaboración de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme con miras a promover la paz y la seguridad;

3. Insta también a que se sigan aprovechando las posibilidades de los centros regionales para mantener el nuevo interés en la revitalización de la Organización y el nuevo impulso para esa revitalización a fin de que pueda responder a los desafíos de una nueva etapa de las relaciones internacionales con el objeto de realizar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la paz, el desarme y el desarrollo, habida cuenta de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993 7/;

4. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), promueva el desarrollo de actividades relacionadas con la educación para el desarme en el marco de los programas de los centros regionales de desarme de las Naciones Unidas;

5. Insta encarecidamente una vez más a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones, a que aporten contribuciones voluntarias más cuantiosas a fin de revitalizar los dos centros, fortalecer sus programas de actividades y facilitar la ejecución eficaz de esos programas;

6. Pide al Secretario General que, habida cuenta de la actual situación financiera de los dos centros, estudie nuevas posibilidades de financiación y les siga prestando todo el apoyo necesario para el desempeño de sus mandatos;

7. Pide también al Secretario General que vele por que los directores de los dos centros regionales residan, en la medida de lo posible, en la región respectiva, a los efectos de revitalizar las actividades de esos centros;

8. Pide asimismo al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre sus esfuerzos encaminados a buscar nuevas fuentes de financiación para los dos centros regionales, y sobre la aplicación de la presente resolución;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

D

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y
el Desarme en Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/63 J de 12 de diciembre de 1984, en la que pidió al Secretario General que prestara asistencia a los Estados Miembros de las regiones interesadas que la solicitaran a fin de establecer arreglos regionales e institucionales para la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme sobre la base de los recursos existentes y las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros pudieran hacer a tal efecto,

Recordando también su resolución 42/39 de 30 de noviembre de 1987, por la que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

Teniendo presente su resolución 44/117 F de 15 de diciembre de 1989, en la que decidió cambiar el nombre del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia por el de Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico,

Encomiando las valiosas actividades que desarrolla el Centro Regional para estimular el diálogo a nivel regional y subregional con miras a fomentar la confianza, la franqueza y la transparencia, así como a promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a ser ampliamente conocido en la región de Asia y el Pacífico bajo el nombre de "proceso de Katmandú",

Observando que en las circunstancias prevalecientes una vez terminada la guerra fría ha cobrado importancia la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que se ven enfrentados a nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

Tomando nota también de los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para reaccionar a estos problemas y cuestiones mediante la formulación de un enfoque común,

Reconociendo especialmente el importante papel que ha desempeñado Nepal como país anfitrión de la sede del Centro Regional,

Reconociendo la necesidad de que el Centro Regional cumpla de manera eficaz las funciones más amplias antes mencionadas,

Agradeciendo al Centro Regional que haya organizado reuniones regionales sustantivas en Katmandú y en Nagasaki y Kanazawa (Japón) en 1995,

1. Encomia la importante labor realizada por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú;

/...

2. Reitera su firme apoyo a la prosecución y fortalecimiento de las actividades del Centro Regional como promotor fundamental del diálogo para la paz y el desarme regionales en la región de Asia y el Pacífico, conocido como "proceso de Katmandú";

3. Decide que el Director del Centro Regional de Katmandú siga desempeñando sus funciones como hasta ahora, hasta que se pueda encontrar un medio seguro de financiar las actividades del Centro Regional;

4. Recomienda que el Centro Regional organice en 1996 las reuniones regionales previstas en Katmandú, Hiroshima (Japón) y otras ciudades, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles aportados voluntariamente con este fin por los Estados Miembros y organizaciones;

5. Expresa su agradecimiento por las contribuciones recibidas por el Centro Regional;

6. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer el programa de actividades del Centro Regional y su ejecución;

7. Pide al Secretario General que proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

8. Pide también al Secretario General que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

E

Convención sobre la Prohibición de la Utilización de
Armas Nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares afianzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el

/...

clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (VXI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Recalcando que una convención internacional sería un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 1995 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema,

1. Reitera su solicitud a la Conferencia de Desarme de que entable negociaciones, con carácter prioritario, a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como posible base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

90ª sesión plenaria
12 de diciembre de 1995

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos también de que la presente Convención constituiría un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

/...

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de ese objetivo,
Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto a los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés, y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quién enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para

/...

ello por sus Gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención,
abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos noventa
y _____.